



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LA FALTA DE TIPIFICACION A LA TENENCIA DE DINERO
FALSO EN NUESTRA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA.”

*Tesis, previa a optar por el Título de
Abogada.*

AUTORA:

SONIA EDITH LOPEZ VERDEZOTO.

DIRECTOR:

DR. MG. SC. MARIO ALFONSO GUERRERO GONZALEZ.

Loja – Ecuador

2015



CERTIFICACION

Doctor.

Mario Alfonso Guerrero Gonzalez

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que el trabajo de investigacion titulado "LA FALTA DE TIPIFICACION A LA TENENCIA DE DINERO FALSO EN NUESTRA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA", de la autoria de la señora Sonia Edith Lopez Verdesoto, ha sido dirigida, corregida y revisada en todas sus partes, comntempla las orientaciones metodologicas y cumple con lo establecido en la normativa vigente de la Universidad Nacional de Loja, para los procesos de graduacion por lo que se autoriza su presentacion para la calificacion y sustentacion publica, por ,lo que autorizo su publicacion.

Loja, febrero de 2015.


Dr. MARIO ALFONSO GUERRERO GONZALEZ
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo Sonia Edith Lopez Verdezoto, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes juridicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicacion de mi tesis en el Repositorio Intitucional de la Biblioteca Virtual.

AUTORA : Sonia Edith Lopez Verdezoto

FIRMA: 

CEDULA: 2100114608

FECHA: Loja, febrero de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, SONIA EDITH LÓPEZ VERDEZOTO declaro ser autora de la tesis titulada: "LA FALTA DE TIPIFICACION A LA TENENCIA DE DINERO FALSO EN NUESTRA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA", como requisito para optar al grado de ABOGADA, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDL, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la Ciudad de Loja, a los 03 días del mes de Febrero del dos mil quince, firma la autora.

Firma:



Autora: SONIA EDITH LÓPEZ VERDEZOTO

Cédula: 2100114608

Dirección: Ibarra, Barrio los Ceibos (Ricardo Sánchez y Río Santiago)

Correo electrónico: edith2508@hotmail.com

Teléfono: 0981253136

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mg. Se. Mario Alfonso Guerrero González

Tribunal de Grado: Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda (Presidente del Tribunal)

Dr. Mg. Felipe Solano Gutiérrez (Miembro del Tribunal)

Ab. PhD. Galo Blacio Aguirre (Miembro del Tribunal)

AGRADECIMIENTO

Al terminar la presente Tesis, agradezco a la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, por darme la oportunidad de cumplir mis sueños.

A todos y cada uno de mis queridos Maestros, quiénes con su sapiencia supieron transmitir sus valiosas e invaluables enseñanzas, que más allá de la formación jurídico–profesional nos han ilustrado el valor del ser humano.

Al Director de Tesis señor Doctor Mario Alfonso Guerrero González, quién con su aporte sugerencias y experiencias en la acertada Dirección de la presente tesis

LA AUTORA

DEDICATORIA

Antes que nada, dar gracias a Dios por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente a mis padres quienes me han sabido guiar sabiamente por los senderos del bienestar familiar y social, y de manera muy a mis hijos, quines son mi inspiracion diaria y motivo para brindar todo mi esfuerzo

Mi gratitud más sincera:

A la Universidad Nacional de Loja, por abrirme las puertas para enriquecer mis conocimientos, en la persona de sus autoridades, docentes y administrativos quienes me han enseñado a ser mejor en la vida y a realizarme profesionalmente.

Al Dr. Mg. Sc. Mario Alfonso Guerrero Gonzalez. Director de Tesis, por haber orientado el proceso de elaboración de este trabajo con absoluta abnegación y entrega orientándome adecuadamente para la mejor realización del mismo.

La autora

INDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
INDICE	VII
TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	4
INTRODUCCION.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.1.1. Falta.....	9
4.1.2. Falsedad.....	9
4.1.4. Falsificación.....	10
4.1.5. Forjadura.....	11
4.1.6. Falsificación Ideológica.....	12
4.1.7. Falsificación Material.....	12
4.1.8. Falsedad Ideal.....	14
4.1.9. Ilegalidad.....	14
4.1.10. Tenencia.....	15
4.1.11. Dinero.....	16
4.1.12. Dinero Falsificado.....	16

4.1.13. Tipificación.....	18
4.1.14. Sanción.....	18
4.1.15. Delito.....	18
4.1.16. Seguridad ciudadana.....	20
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	22
4.2.1. Antecedentes históricos del dinero falso.....	22
4.2.2. De La Falsificación De Los Billetes O Papel Moneda.....	24
4.2.3. Características Del Dinero Falso.....	25
4.2.4. Los billetes falsos parecidos pero no iguales.....	27
4.2.5. Claves Para Identificar a un Billete Falso.....	29
4.2.6. Las Funciones del Dinero y sus Clases.....	30
4.3. MARCO JURIDICO.....	34
4.3.1. Análisis De La Constitución De La Republica Del Ecuador Respecto A La Falta De Tipificación A La Tenencia De Dinero Falso.....	34
4.3.2. Análisis del Código Integral Penal respecto a la tipificación y sanciones.....	37
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	41
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	48
5.1. Métodos.....	48
5.2. Técnicas.....	49
5.3. Procedimientos.....	50
6. RESULTADOS.....	51
6.1. Presentación de los resultados de las encuestas.....	51
6.2. Presentación de los resultados de las entrevistas.....	61

7. DISCUSIÓN.....	64
7.1. Verificación de Objetivos.....	64
7.1.1. Verificación de Objetivo General.....	64
7.1.3. Verificación de objetivos específicos.	65
7.2. Constatación de hipótesis	66
7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma.....	66
8. CONCLUSIONES	68
9. RECOMENDACIONES	69
9.1. PROPUESTA DE REFORMA	70
10. BIBLIOGRAFIA.	72

TÍTULO.

**“LA FALTA DE TIPIFICACION A LA TENENCIA DE DINERO FALSO EN
NUESTRA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA.”**

2. RESUMEN

La tenencia y transporte de dinero falso son delitos que afectan a la sociedad ecuatoriana, de allí la importancia de realizar este estudio jurídico referente a “La falta de tipificación a la tenencia de dinero falso en nuestra legislación ecuatoriana”

Al hablar de dinero falso en manos de personas, se ilustra un sinnúmero de posibilidades para que esto ocurra y es que la prensa nacional a diario informa de hechos de este tipo que a la postre perjudican a ingenuas personas. Entre los actores de tenencia de dinero falso están aquellos testaferros del narcotráfico, de grupos insurgentes, etc., pero también hay que dejar en claro que esto ocurre porque el Ecuador tiene como moneda oficial el dólar entonces es el escenario propio para introducir desde Colombia y Perú hacia nuestro país.

La problemática de esta investigación radica que en la legislación penal ecuatoriana concretamente en el código integral penal, no se encuentra tipificado ni sancionada la conducta delictiva de la tenencia de dinero falso.

En este trabajo investigativo se aborda la problemática antes detallada, en donde se realiza un estudio de carácter conceptual, doctrinario y jurídico en torno a la falta de tipificación a la tenencia de dinero falso, en donde se determina las causas y consecuencias de este problema jurídico.

Se realiza un estudio de derecho comparado para poder establecer las diferencias y semejanzas de carácter doctrinario y jurídico de las leyes penales en relación a la tenencia de dinero falso.

También se realiza un acercamiento a la realidad a través de la realización de encuestas y entrevistas a destacados abogados en libre ejercicio profesional y magistrados del distrito judicial de la provincia de Imbabura. Finalmente se anotan las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma, en donde se plantean soluciones orientadas a corregir el vacío jurídico señalado con la finalidad de que en un marco de equidad y justicia se sancione la tenencia de dinero falso, para precautelar el interés del patrimonio de las personas, la seguridad ciudadana y que este tipo de delitos no queden en la impunidad.

2.1. ABSTRACT

The possession and transport of counterfeit money crimes are affecting the Ecuadorian society, hence the importance of this legal study relating to "The lack of offense from holding counterfeit money in our Ecuadorian law"

Speaking of fake money in the hands of people, countless possibilities for this to occur is illustrated and the national daily press reports of such events that ultimately harm naive people. Among the players in possession of counterfeit money are those figureheads of drug traffickers, insurgents, etc., but we must also make it clear that this occurs because Ecuador has the dollar as its official currency is the proper time to enter the stage from Colombia and Peru to our country.

The problem of this research lies in the Ecuadorian criminal law specifically in the comprehensive criminal code is not defined or punished the criminal conduct of holding counterfeit money.

In this research work the problems detailed above, where a study of conceptual, doctrinal and legal is done about the lack der typing tenure counterfeit money, where the causes and consequences of this legal problem is approached is determined .

A study of comparative law to establish the differences and similarities of legal doctrine and criminal laws concerning possession of counterfeit money is made.

An approach to reality through surveys and interviews were also carried out professionally prominent lawyers and judges free exercise of the judicial district of the province of Imbabura. Finally, conclusions, recommendations and proposed reform, which aimed to correct the loophole identified in order that in the context of equity and fairness possession of counterfeit money is sanctioned to forewarn the interest of heritage silver solutions are noted people, public safety and that such crimes do not remain unpunished.

3. INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación intitulado “LA FALTA DE TIPIFICACION A LA TENENCIA DE DINERO FALSO EN NUESTRA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA”

En nuestra legislación penal ecuatoriana concretamente en la sección séptima del código integral penal encontramos el capítulo primero referente a los delitos contra el régimen económico, y como se puede observar solamente se sanciona la introducción adquisición y circulaciones moneda adulterada, pero no se sanciona a la persona que tenga en su poder moneda adulterada. Se contempla también la sanción para aquellas personas que produzcan, tengan y trafiquen instrumentos destinados a la falsificación de moneda, es decir solo para aquellos que posean, tengan en su poder o trafiquen máquinas para la producción de moneda falsas.

No se habla nada sobre la tenencia y transportación de moneda adulterada o falsificada, es decir existe un vacío y no se encuentra sancionada esta conducta de una persona que tenga en su poder o transporte moneda falsa, ya que la misma puede ser empleada en perjuicio de una tercera persona y de esta forma afectar su patrimonio. De ahí la necesidad de incluir en el código integral penal esta figura delictiva como delito autónomo.

En el presente estudio se sigue un orden previamente determinado en el esquema de tesis y comprende el siguiente desarrollo:

En la revisión de la literatura se realiza un análisis, conceptual, doctrinario y crítico jurídico sobre la falta de tipificación a la tenencia de dinero falso, así en el marco conceptual se desarrolló y analizo mismo se realiza un análisis sobre algunos conceptos como la falta de tipificación , falso, falsificación, tipos de falsificación etc., dentro del marco doctrinario se realizó sobre Antecedentes Históricos Del Dinero, de la Falsificación de Los Billetes o Papel Moneda, las Características del Dinero Falso, y Clases de falsificaciones; en lo referente al marco jurídico realice, un Análisis jurídico de la Constitución de la República del Ecuador respecto a la tenencia del dinero falso, un Análisis del Código Integral Penal respecto a la falta de tipificación del dinero falso.

De la misma manera se realiza un estudio de derecho comparado con las legislaciones de España y Colombia.

En lo referente a materiales y métodos, se recogen los recursos metodológicos utilizados para el desarrollo del presente trabajo de investigación, las fases que se siguieron en su ejecución y las técnicas que se emplearon con la finalidad de argumentar teórica y fácticamente.

En el proceso investigativo de campo se recogen los resultados obtenidos a través de la aplicación de la técnica de la encuesta y la entrevista.

Otro de los contenidos es la verificación de los objetivos plateados y la constatación de la hipótesis.

Para finalizar el presente trabajo investigativo pongo a consideración las conclusiones a las que he llegado luego de la revisión de los resultados teóricos y de aquellos obtenidos en la investigación de campo, así como las recomendaciones que considero pertinentes y la propuesta de reforma al Código Integral penal ecuatoriano, el mismo que presento como resultado concreto de todo el proceso de investigación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Falta

“Privación, carencia, defecto o escasez; ausencia de una persona; incumplimiento de una obligación de asistencia.....en sentido muy genérico y en expresión eufemística, todo delito o infracción punible; dentro del tecnicismo penal, contravención; ya sea de policía o delito venial el castigo con pena leve”¹.

De conformidad con la cita, el término falta tiene algunas acepciones como carencia o ausencia de algo; también se entiende como la infracción de menor gravedad, es decir la infracción castigada con una pena leve

4.1.2. Falsedad.

“Falta de verdad, legalidad o autenticidad; engaño o fraude; cualquier mutación, ocultación o desfiguración de la verdad y de la realidad que produce la nulidad de los actos jurídicos según las leyes civiles o sancionada como delito en los códigos penales”²

¹ DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES

² IBIDEM

4.1.3. Falso

“Opuesto o lo contrario a la verdad; inexacto, incierto, ilegal o imitación de lo legal, simulado fingido, dicho de billete o moneda que no está emitido legalmente, pero pretende pasara por tal imitando los valores auténticos”³

Opuesto o contrario a la verdad, inexacto, incierto, ilegal o imitación de lo lega, simulado fingido. Dicho de billete o moneda que no ha sido generado legalmente, pero pretende de pasar por tal imitando los valores auténticos

4.1.4. Falsificación

“Adulteración, corrupción, cambio o imitación para perjudicar a otro u obtener ilícito provecho; ya sea en la escritura, en la moneda, en productos químicos, idus triales o mercantiles; delito de falsedad cometido en documento público o privado o en monedas sellos y marcas”⁴

Es el acto falsario por el cual una persona imita totalmente un documento original preexistente, por lo que es necesario aclarar los significados de imitar y fingir, cuya diferencia lo constituye el límite entre lo falsificado y lo forjado, el que falsifica imita.

“La falsificación es el acto falsario por el cual una persona imita totalmente un documento original preexistente”⁵

³ DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES

⁴ IBIDEM

⁵ ZABALA, Ob. Cit. Pg. 291

Existe una diferencia fundamental entre imitar y fingir, diferencia que es lo que constituye el límite entre lo falsificado y lo forjado. El que falsifica, imita; el que forja, finge.

Así aún el documento falsificado inofensivo está previsto como delito, sin relación a su capacidad de engañar, o de causar perjuicio.

En conclusión falsea el que altera un documento preexistente; imita el que copia un documento preexistente; y, finalmente, finge el que crea un documento sin patrón alguno anterior.

4.1.5. Forjadura

Es necesario hacer una diferencia fundamental. Si se trata de la creación imitativa de un instrumento, es una falsificación, la cual, consiste en crear un instrumento imitando un modelo. Es diferente la acción por la que el agente crea el documento sin imitar modelo alguno, sino que simplemente lo hace todo de acuerdo al saber y entender del agente, tanto en cuanto a la forma como en cuanto al contenido.

No se puede considerar que la falsedad ideal, en general, ni la forjadura, en particular, sean formas de la falsedad material, pues el agente no hace maniobra alguna sobre un documento, ni altera sus símbolos, o sus sellos; al contrario, ni siquiera, en el

4.1.6. Falsificación Ideológica.

Carrara, citado por Zavala, Jorge, define la falsedad ideológica diciendo: "Se llama falsedad meramente ideológica la que se encuentra en un documento, exteriormente verdadero cuando contiene declaraciones mendaces; y precisamente se llama ideológica porque el documento no es falso en sus condiciones esenciales, pero sí son falsas las ideas que se quiere afirmar en él como verdaderas"⁶

La falsedad ideológica se presenta, cuando en un documento autentico se consignan o insertan hechos o declaraciones falsas, el documento en su esencia es genuino, el texto es falso, constituyéndose en autentico, porque quien solemniza su contenido es un funcionario público en uso de sus atribuciones legales como lo es el notario y solo se puede presentar este tipo de falsedades en documentos públicos, porque los documentos privados, son expedidos por particulares y no tienen potestad jurídica para dotarlos de autenticidad.

4.1.7. Falsificación Material.

"Es aquella que el documento se altera la verdad, cuando esta íntegramente formado y el falsario borra, suplanta incorpora establece firmas falsas, notándose que se utiliza la preposición de lugar "en" es decir sobre el documento, este ya está elaborado esta previamente escrito y el autor sobre la escritura borra la fecha, poniéndole otra, le borra el nombre y le coloca

⁶ ZABALA Baquerizo, Jorge, Delitos Contra la Fe Pública, La Falsedad Instrumental, Guayaquil, pág. 72

otro, le borra el texto y le cambia por otro, todo ello corresponde a la falsedad material. Porque actúa sobre lo genuino y autentico, otorgando con anterioridad”⁷

Dr. JORGE ZAVALA BAQUERIZO, sostiene que la falsedad material. .”es aquella en la que la acción falsaria se concentra en la alteración ejecutada sobre el instrumento”, es decir que debe existir previamente el documento y la falsedad debe hacérsela “en” el documento ya que se altera la verdad contenida en el documento ya formado actúa sobre el genuino y autentico otorgado con anterioridad.⁸

Entonces la falsedad material también llamada Real se exterioriza cuando se altera uno verdadero; y puede presentarse en un documento público como en uno privado, mediante dos modalidades genéricas: a) por la creación total o parcial de un segmento del documento, que atañe al contenido, como a la firma del mismo, y, b) por la adulteración, también total o parcial, de un documento legitimo; es decir que la falsedad material se presenta cuando la mutación de la verdad recae materialmente sobre la escritura o cuando es susceptible de comprobación mediante pericia material.

La falsedad material en documento público, es el único caso de prejudicialdad, donde se requiere previamente de la sentencia civil que lo declare falso, constituyendo un impedimento al ejercicio de la acción penal

⁷ www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/.../Jurisprudencia_2012

⁸ www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/.../Jurisprudencia_2012

4.1.8. Falsedad Ideal.

“La falsedad ideal, es aquella en que se crea íntegramente un documento falso, mediante dos formas distintas, falsificando o forjando”⁹.

Dr. Jorge Zavala Baquerizo, indica “es aquella por la cual el agente crea el instrumento mediante copia original preexistente o forja íntegramente el instrumento sin relación a modelo alguno, crea el documento tanto formal como intelectualmente ya que no solo falsea el documento, sino que crea al otorgante del mismo.”¹⁰

La falsedad ideal la tercera especie de la falsedad en general, existiendo en este tipo confusiones, porque muchos autores no le reconocen autonomía, ya que unos la incluyen en la falsedad material, mientras que otros la incluyen y la sitúan dentro de la falsedad ideológica; y otros la consideran como falsedad mixta.

4.1.9. ILEGALIDAD

“Infracción de ley prohibitiva. Incumplimiento de ley imperativa. Ilegitimidad. Abuso o exceso. Delito. No obstante la frecuente ambigüedad con que suele emplearse esta voz dentro de la terminología jurídica, y aun cuando se haga equivaler generalmente lo ilegal a lo injusto o a lo ilícito, puede considerarse que la idea de ilegalidad encuentra su pleno y propio significado cuando se aplica a calificar situaciones que implican una infracción directa de una expresa norma jurídico positiva. En este sentido, lo ilegal viene a concretarse

⁹ www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/.../Jurisprudencia_2012

¹⁰ ibidem

como una especie dentro de lo injusto o no ajustado a Derecho. Consecuencias de la ilegalidad podrán ser, tanto la nulidad de los actos por ella afectados, como el nacimiento de responsabilidades por parte de las personas a las que tal actuación ilegal pueda ser imputada”¹¹.

De la presente cita se deduce que ilegalidad es todo aquello que es contrario a la ley. Tanto es así que los actos ilegales están viciados de nulidad, salvo que la propia ley disponga su validez, en especial por su consolidación en el tiempo. Es decir la ausencia de legalidad en un orden jurídico

4.1.10. Tenencia.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, tenencia significa: “La mera posición de una cosa; su ocupación corporal y actual”¹².

Para el Dr. Néstor Darío Rómbola, (1989), “La tenencia es la ocupación y posesión actual y corporal de alguna cosa. Desde el punto de vista del derecho real, el mero tenedor es quien tiene derecho al uso y goce de la cosa pero reconociendo el derecho de propiedad o posesión ajena del bien, de modo que puede ocuparlo pero siempre respetando los derechos reales de quien le ha conferido la tenencia, como por ejemplo el locatario o el comodatario”.¹³

Es decir la simple tenencia de las cosas por voluntad del poseedor o del simple tenedor, sólo se adquiere por la tradición, bastando la entrega de la

¹¹ www.derechoecuador.com/servicio-al.../diccionario-jurídico--de-?!=I

¹² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.- Editorial Heliasta S.R.L. Undécima Edición. Buenos Aires – Argentina. 1993. Pág. 379.

¹³ ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Lucio Martín.- Diccionario RUY DIAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Ruy Díaz. Impreso por Printer Colombiana. S.A. Bogotá – Colombia 2005. Pág.- 897

cosa sin necesidad de formalidad alguna. Cuando alguno por sí o por otro se hallase en la posibilidad de ejercer actos de dominio sobre alguna cosa, pero sólo con la intención de poseer en nombre de otro, será también simple tenedor de la cosa.

4.1.11. Dinero

“Se origina (del latín denarius, denario, moneda romana) es todo medio de intercambio común y generalmente aceptado por una sociedad que es usado para el pago de bienes (mercancías), servicios y de cualquier tipo de obligación (por ejemplo deudas). Actualmente el tipo de dinero que manejamos en el día a día es dinero fiduciario”¹⁴ .

Dinero es un medio de intercambio, por lo general en forma de billetes y monedas, que es aceptado por una sociedad para el pago de bienes, servicios y todo tipo de obligaciones. Su origen etimológico nos lleva al vocablo latino denarios, que era el nombre de la moneda que utilizaban los romanos.

4.1.12. Dinero Falsificado.

“Dinero falsificado es el dinero que se produce sin la conformidad legal del Estado o gobierno y que se parece o se asemeja a la moneda real, lo suficiente como para hacerse pasar por la original. La producción o el uso de dinero falsificado es una forma de fraude. Las monedas romanas se

¹⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Dinero>

acuñaban, estas monedas están hechas en molde de forja por lo que son falsificadas.

La falsificación de dinero es probablemente tan antigua como el propio dinero. Antes de la introducción del papel moneda, el método más extendido era la mezcla de metales base para el cambio como son el oro y la plata con otros de menor valor. En la actualidad es más habitual la impresión de billetes falsos, o la impresión de documentos por impresores legítimos pero con instrucciones falsas.”¹⁵

Se entiende por dinero falsificado, el dinero que se produce sin la conformidad legal del Estado o gobierno y que se parece o se asemeja a la moneda real, lo suficiente como para hacerse pasar por la original. La producción o el uso de dinero falsificado es una forma de fraude.

El problema del dinero falso es un problema bien serio para la estabilidad de cualquier economía, por la emisión de dinero sin control. En estos tiempos con la tecnología de escáner e impresoras de alta definición los delincuentes se les han facilitado el proceso de la falsificación como nunca antes y logran una reproducción de billetes en óptima calidad. Algunos ciudadanos se ven convertidos en víctimas o en distribuidores involuntarios del dinero falso.

¹⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Dinero_falsificado

4.1.13. Tipificación.

“Consiste en la descripción de un supuesto de hecho (delito) cuya comisión es conminada con una pena”.¹⁶

La tipificación consiste en la determinación del hecho punible y doloso que es castigado con una pena, dicho hecho antijurídico debe estar previsto tipificado y sancionado en la ley caso contrario no se puede castigar un hecho que no se encuentre debidamente tipificado y sancionado por el principio de nulla crime sine lege.

4.1.14. Sanción

“En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta”¹⁷ .

De la cita se desprende que la sanción es la Consecuencia jurídica desfavorable por el incumpliendo de un deber, de una regla, de una norma la misma que debe ser sancionada conforme a los estipulado en la ley

4.1.15. Delito.

“Es una acción u omisión humana típica, antijurídica, culpable, sancionada con una pena, es decir es una hecho ilícito cometido por infracción de la Ley”¹⁸ .

¹⁶ www.oracionesydevociones.info/03020057.-tipificacion-de-delitos.ppt

¹⁷ La Hora. (2013). Revista judicial. Recuperado el 07 de junio de 2014, de [Http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico--de-](http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico--de-)

“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”¹⁹ .

El delito tal como lo conceptúan los autores citados es una violación a un derecho, es un acto antijurídico el cual está sancionado con una pena el Delito entonces será todo hecho doloso al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, por lo tanto el delito es un acontecimiento típico, antijurídico culpable y punible.

El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. “La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.²⁰

La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas.

Delito es la acción u omisión penada por la ley. “El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos nullum crimen sine lege, es su regla básica”²¹.

¹⁸ GARCÍA FALCONÍ José, “El Menor de Edad Infractor y su Juzgamiento en la Legislación Ecuatoriana”, Ed.Rodin, (1ra ed.), Quito-Ecuador, 2008, Pág. 120.

¹⁹ CABANELLAS de Torres Guillermo, “Dicc. Jurídico Elemental”, Edit. Heliasta. Santafé de Bogotá-Colombia.1998, Pág. 146.

²⁰ Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas

²¹ http://derechopupinic2014.bligoo.cl/media/users/9/493957/files/609411/EL_DELITO.pdf

Los delitos se clasifican en delitos graves y menos graves, en nuestra legislación se dividen en delitos y contravenciones, en atención a la pena que se impone, utilizándose por tanto un principio más cuantitativo (gravedad de la pena que señala cada código), que cualitativo. La conducta debe ser contraria a lo que el Derecho demanda y encontrarse recogida por la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Integral Penal”.

Los delitos están establecidos dentro del Código Integral Penal Ecuatoriano para regular y proteger los bienes del ser humano, sin embargo, en cuanto a su definición, existe una gran literatura, porque cada autor tiene un concepto particular sobre el delito desde cualquier punto de vista que se lo trate; ahora entablando la conducta antijurídica de tenencia ilegal de dinero es una acción ilegal cometida contra el bien patrimonial.

4.1.16. SEGURIDAD CIUDADANA.

“La seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes”²²

Entonces por seguridad ciudadana deben entenderse el conjunto de acciones democráticas en pro de la seguridad de los habitantes y de sus

²² http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_ciudadana

bienes, y ajustadas al derecho de cada país. De hecho, el reto actual es armonizar el ejercicio de los derechos humanos de cada uno con las distintas políticas en materia de seguridad ciudadana de los estados.

Es necesario y debo manifestar que es diferente la seguridad jurídica de la seguridad ciudadana, pues la primera está a cargo de los jueces y la segunda a cargo fundamentalmente de la Policía y en parte de la Fiscalía General del Estado; ésta última que ha implementado una intensa campaña sobre esta materia ante la avalancha de la delincuencia que agobia a nuestra sociedad ecuatoriana; pues hay que señalar que para comprender lo que es esta clase de seguridad, los ciudadanos tienen derecho a exigir del Estado que tome las medidas adecuadas, es decir tienen un derecho a la seguridad; de tal manera que una persona que mediante su conducta ha dañado la vigencia de la norma y que por ello es llamado a equilibrar el daño de la vigencia de la norma, mediante la pena;

Razón por la cual se hace necesario que nuestro marco jurídico penal sancione la conducta de la tenencia de dinero falso, para proteger el patrimonio de los ciudadanos, teniendo la seguridad ciudadana y seguridad jurídica.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes históricos del dinero falso.

En síntesis podemos decir que las primeras falsificaciones de la moneda consistieron en quitarle parte de círculo o sección, o bien sacarles el peso metálico que le correspondía originalmente. Vale decir que si una moneda había sido promovida con un peso equivalente a 1 onza o 31,5 gramos de oro u otro metal y está en realidad pesaba menos se estaba ante una manifiesta falsificación. Antigua moneda falsa de latón (cobre y zinc). Las primeras monedas acuñadas con carácter oficial fueron acuñadas en Lidia, (hoy A Coruña(Turquía)), un pueblo de Asia Menor, aproximadamente entre los años 680 y 560 a. C. Fue probablemente durante el reinado de Ardis de Lidia cuando los lidios empezaron a acuñar moneda, aunque algunos numismáticos han propuesto fechas anteriores o posteriores, como el reinado de Giges de Lidia o el de Creso "El Opulento". Estas acuñaciones llevan como símbolo heráldico un león representando a la Dinastía Mermnada a la cual pertenecían los reyes. La pieza fue acuñada en electro (aleación natural de oro y plata) y con un peso de 4,75 gramos y un valor de un tercio de Estátera.

La falsificación es tan antigua como el dinero mismo. Por ejemplo, los antiguos mayas empleaban almendras de cacao como moneda de pago en sus transacciones comerciales y se ha descubierto que en algunos lugares circularon almendras "falsas" rellenas con arena o lodo.

El acuñado de moneda comenzó en la ciudad griega de Lidia hacia el 600 A.C. Antes de que se inventara el papel moneda, el método más común de falsificación consistía en mezclar metales baratos con oro o plata. Otra práctica común era "afeitar" los cantos de la moneda. Esto era denominado "clipping." Aunque esta práctica en si no era una falsificación, las personas involucradas podían utilizar el metal precioso obtenido de esta manera para crear monedas falsas.

Un fourrée es un tipo de moneda falsificada antigua, en la cual un metal base ha sido recubierto con una fina capa de metal precioso de manera de simular una moneda fabricada en metal precioso. Por lo general los gobernantes utilizaban penas muy severas para castigar a los que realizaban estas actividades. En 1162, el Emperador Gaozong de Song promulgó un decreto para castigar la falsificación de Huizi con la muerte y recompensar al informante.⁵ La pareja inglesa Thomas y Anne Rogers fueron condenados el 15 de octubre de 1690 por "Clipping 40 monedas de plata." Thomas Rogers fue hanged, drawn and quartered mientras que Anne Rogers fue quemada viva. La evidencia provista por un informante condujo al arresto del denominado último de los falsificadores de monedas inglés "Rey" David Hartley, quien fue ahorcado en 1770. Los castigos muy severos eran reservados para actos de traición contra el Estado soberano o la Corona, no para un crimen simple.

Tanto en Estados Unidos como en Inglaterra, la falsificación era castigada con la muerte. El papel moneda impreso por Benjamin Franklin a menudo tenía impresa la frase "falsificar es la muerte." La teoría que sustentaba este castigo tan severo era que alguien que tenía la habilidad de falsificar dinero era considerado una amenaza contra la seguridad del Estado, y debía ser eliminado - otra explicación es que el emitir dinero en el que la gente pudiera confiar era tanto un imperativo económico, como una prerrogativa real (en aquellos sitios donde fuera aplicable) - por lo que la falsificación era un crimen contra el propio Estado o el gobernante, y no contra la persona que recibía el dinero falsificado. Mucho más afortunado fue un falsificador de la antigüedad, de la época del Emperador Justiniano. En lugar de ser ejecutado, cuando "Alejandro el barbero" fue capturado, el emperador decidió emplearlo para utilizar sus habilidades.

Moneda del siglo VI a. C. 1/3 de Estátera, Anverso y reverso.

4.2.2. De La Falsificación De Los Billetes O Papel Moneda.

El dinero falsificado es el dinero que se produce sin la conformidad legal del Estado o gobierno y que se parece o se asemeja a la moneda real, lo suficiente como para hacerse pasar por la original. La producción o el uso de dinero falsificado es una forma de fraude.

Las monedas romanas se acuñaban, estas monedas están hechas en molde de forja por lo que son falsificadas. La falsificación de dinero es probablemente tan antigua como el propio dinero. Antes de la introducción

del papel moneda, el método más extendido era la mezcla de metales base para el cambio como son el oro y la plata con otros de menor valor. En la actualidad es más habitual la impresión de billetes falsos, o la impresión de documentos por impresores legítimos pero con instrucciones falsas.

EUGENIO COELLO CALON “Considera que existe gran diversidad de opiniones acerca de los intereses jurídicos violados por el delito de falsificación de moneda, ya que unos le consideran como lesión a los derechos patrimoniales, entendiéndole como hurto o como hurto perpetrado mediante falsedad.

Las naciones han utilizado la falsificación a modo de arma. La idea es inundar la economía del enemigo con papel moneda falsificado, de forma tal que el valor real del dinero se desplome. Gran Bretaña utilizó esta técnica durante la Guerra de Independencia de los Estados Unidos para reducir el valor del dólar Continental. Aunque esta táctica fue empleada a su vez por los Estados Unidos durante la Guerra Civil Americana, los billetes falsificados de dinero Confederado que produjo eran de mejor calidad que los reales.

4.2.3. Características Del Dinero Falso.

El billete. La mayor parte de los billetes falsos son realizados sobre papeles de menor calidad que los comunes. Toca el papel y siéntelo con los dedos. Compara el billete con otro que tengas a la mano para ver si tienen la misma textura. Comprueba los dos extremos, siempre existe la posibilidad que

hayan abierto el billete en dos y la mitad de abajo sea de un billete real y la otra mitad sea papel regular.

Los colores. Si notas algo irregular en la coloración del billete, debes sospechar.

La tinta con la que los billetes fueron hechos es casi siempre de más baja calidad que los originales, esto hace que se decolore o despinte con el uso.

Los diseños.

Aunque pienses que no conoces el diseño del billete con exactitud, tu cerebro sí que lo conoce. Un billete normal no llamará tu atención, pero el dibujo del busto o una figura mal copiada llamarán tu atención sin duda

Letra pequeña. En casi todos los billetes del mundo, siempre existe una letra pequeña indicando el banco emisor. Esta letra es lo bastante pequeña para ser difícilmente falsificado. Revisa que la letra pequeña sea inteligible y pareja a lo largo del billete.

Las marcas metálicas del billete. Algunos billetes tienen una línea color plata brillante que atraviesa el billete. Otros vienen con vivos metálicos. Procura revisar que estas marcas no sean pegatinas o autoadhesivos pegados al billete.

En algunos casos, esta línea está oculta y muestra la denominación del billete en cuestión. Revisa si es de la misma denominación que el billete,

algunos falsificadores lavan billetes de baja denominación para pintarlos de nuevo y que parezcan de alta denominación.

Las marcas que cambian de color. Esta característica hace que un número en el billete cambie de color según el ángulo con el que se lo vea. Procura hacer esto mirando hacia una fuente de luz para que el efecto sea notorio.

El Relieve. Algunos billetes vienen con un relieve en el billete para poder ser identificados fácilmente por las personas no videntes (México). En otros casos, la tinta es impresa de modo que cree un relieve que hace más difícil su falsificación.

Buscar la sección transparente. Si lo que tienes en tus manos es un billete de polímero, busca la parte transparente del mismo. Otra forma de verificar que tienes un billete de polímero es mojarlo. Esta clase de billetes no absorben agua pues no son hechos de papel. Esta es una forma muy segura de saber si es falso.

4.2.4. Los billetes falsos parecidos pero no iguales

Los billetes falsos toman siempre por sorpresa; algunas claves pueden ayudar a detectarlos, nadie quiere encontrarse de pronto con un billete de 20 dólares falso que le dieron como vuelto. Las similitudes de éstos con los originales a veces son asombrosas. A simple vista no se nota, a menos que sea una muy mala falsificación. Pero aspectos como la textura y ciertas marcas de seguridad hacen la diferencia, Los que más se falsifican son los de \$ 100 y \$ 50, dólares pero también los hay de cantidades menores. Los

billetes falsos circulan principalmente donde hay mucho efectivo y donde no hay controles.

Elementos de los billetes, se deben tomar en cuenta acerca de un billete: el soporte (papel), las tintas y el sistema de impresión. El sistema de impresión en los billetes autorizados es de tres tipos: grabado en acero, que le da textura, una especie de alto relieve; la litográfica o impresión plana, para fondo de seguridad, y la tipográfica, con que se imprimen los números de serie; ésta se observa mejor con ayuda de una lupa o lente de aumento.

Las tintas de seguridad soportan el maltrato, el uso diario y la intemperie. En la impresión utilizan distintos tipos de tintas, entre las que se incluyen fluorescentes e invisibles, que sólo se pueden ver con luz ultravioleta. Otra característica son las fibrillas o pelitos de color dentro del billete. En los de alta denominación se concentran en el centro, y en los de baja están dispersos en todo el diseño. Los billetes también llevan un hilo de seguridad que en las falsificaciones va impreso para dar la impresión de que es real.

Dos cosas resultan efectivas para comprobar si un billete es falso. Las lámparas de luz ultravioleta permiten observar principalmente los sellos de seguridad y el tipo de papel. Si el billete es falso se verá brillante bajo esta luz. En uno genuino el papel no brilla y se ven los sellos de seguridad. Estas lámparas son las recomendadas para uso en comercios.

En las falsificaciones imprimen por medio de computadoras, en papel bond de 80 gramos, por separado el anverso y el reverso. Dibujan la imitación del

sello de agua en el reverso, después pegan ambas caras con cola blanca diluida. El siguiente paso es ensuciar el billete como si tuviera mucho tiempo de uso, para que parezca real. “Si tiene un billete nuevo seguramente no es falso

4.2.5. Claves Para Identificar a un Billete Falso.

Los billetes falsos presentan al tacto una especie de cera, cuando el genuino es más fino pero no seboso, el color de los billetes tienen combinaciones de colores pálidos y vivos, muy difíciles de copiar. Compare los colores con un billete genuino.

El color del papel en el dólar falsificado es muy claro, mientras que en el genuino es ámbar (entre beige y blanco). Además presenta tonalidades brillantes y contrastes.

Mucho o poco, buenos o malos en diferentes cantidades y calidades, en varios de nuestros países existen billetes falsos circulando por las manos de los ciudadanos de a pie. Ya sea porque nadie se da cuenta que son falsos o porque hay gente que conscientemente sigue usándolos como dinero verdadero. Cualquiera sea el caso, es bueno estar alerta cuando se recibe billetes de cualquier persona y verificar su autenticidad para evitar ser engañados.

4.2.6. Las Funciones del Dinero y sus Clases

4.2.6.1. Funciones del Dinero

El dinero cumple tres funciones básicas en el sistema económico:

Medio De Cambio.- La función más importante del dinero es servir de medio de cambio en las transacciones. Para que su uso sea eficaz, debe cumplir una serie de características:

Aceptado comúnmente y generador de confianza

Fácilmente transportable

Divisible

No perecedero, inalterable en el tiempo

Difícil de falsificar

Por lo tanto para que el dinero cumpla con la función de medio de cambio debe ser:

Durable, debe ser capaz de circular en la economía de un estado, aceptable por un tiempo razonable.

Transportable, los tenedores deben poder transportar con facilidad el dinero con un valor sustancial

Divisible.- el dinero debe poder subdividirse en pequeñas partes con facilidad sin que pierda su valor, para que su valor pueda aproximarse al de cualquier mercancía.

Homogéneo.- cualquier unida de dinero debe tener un valor exactamente igual a los demás.

De emisión controlada.- para que mantenga su valor y no detenga la economía porque la oferta de dinero es insuficiente. Esto implica que es necesario evitar su falsificación.

Por lo que se hace necesaria la reforma a la legislación penal ecuatoriana para que se tipifique y sancione la tenencia y transportación de moneda adulterada o falsificada, como delito autónomo, ya que en nuestro marco penal no existe sanción alguna para esta figura delictiva,

Unidad de valor: de la misma manera que la longitud se mide en metros, el valor de los bienes y servicios se mide en dinero. Es lo que llamamos precios, que representan el valor de cambio del bien o servicio.

Depósito de valor: el dinero permite su acumulación para realizar pagos futuros. La parte de dinero que no se gasta hoy, sino que se guarda para gastarlo en el futuro, se denomina ahorro.

4.2.6.2. Clases de dinero:

El dinero no tiene en la actualidad ningún respaldo en términos de metales preciosos, sino que su valor descansa en la confianza de cada persona de

que será aceptado por los demás como medio de pago. Si esta característica desapareciera, el dinero no podría cumplir con su función básica.

Entre los economistas no existe acuerdo sobre la forma de clasificar el dinero, y de hecho existen muchas tipologías diferentes. Aquí vamos a ver la más sencilla, que distingue entre dinero de curso legal y dinero bancario.

Dinero de curso legal.- Está constituido por las monedas y billetes emitidos por el Banco Central, institución competente para ello.

Dinero bancario.- Es el dinero creado por los bancos a partir de los depósitos que hacen los ahorradores, que se convierten en nuevos depósitos, es decir, nuevo dinero. Se distingue entre los depósitos a la vista cuenta corriente o de ahorro, de disposición inmediata y sin remuneración, y los depósitos a plazo, cuya disponibilidad no es inmediata, sino una vez finalizado el plazo de tiempo comprometido, y que obtienen una remuneración, un interés, durante ese tiempo.

Dinero electrónico.- o de plástico las tarjetas de débito y de crédito, que sirven como medio de pago pero no constituyen dinero en sí mismas. De ahí que también se las califique como cuasi dinero.

Dinero en efectivo o liquidez.- se denomina así al dinero de curso legal más los depósitos bancarios a la vista, las cuentas corrientes y de ahorro, cuya disponibilidad es inmediata.

Como se denota la importancia del dinero en una economía es indispensable y fundamental para un estado por lo tanto si se deja que se tenga y circule dinero falso afecta al patrimonio de las personas ya la economía de un estado porque es indispensable que se tipifique y sancione en la legislación ecuatoriana esta conducta antijurídica de la tenencia de dinero falso.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Análisis De La Constitución De La Republica Del Ecuador Respecto A La Falta De Tipificación A La Tenencia De Dinero Falso.

Imperativo constitucional

La Constitución al declarar al Estado como constitucional de derechos y justicia, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo. La fuerza normativa directa, los principios y normas incluidos en su texto y en el Bloque de Constitucionalidad confieren mayor legitimidad al Código Orgánico Integral Penal, porque las disposiciones constitucionales no requieren la intermediación de la ley para que sean aplicables directamente por los jueces.

La Ley es una sola para los ciudadanos por lo que todos sus derechos se encuentran consolidados y protegidos por la Carta Magna o Ley de Leyes, por lo cual realizo un análisis de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador así tenemos los siguientes artículos:

“Art. 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” .

De la cita expuesta se desprende que la seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos o de la celebración de los contratos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, para que ellos surtan los efectos que deseamos o para tomar las medidas actualizadas para evitar los efectos que no deseamos, y que podrían producirse según la ley.

“Art. 83 Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley.

...4.-Colaborar en el mantenimiento de la Paz y de la Seguridad” .

El numeral cuatro del artículo de nuestra carta magna no habla de los deberes y responsabilidades de todos los habitantes de la República del Ecuador por lo tanto debemos asumir nuestros actos para el mantenimiento de la paz y seguridad tanto jurídica como ciudadana tal es así que las funciones públicas se las conciben como un servicio a la colectividad y por lo tanto todos rendimos cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

“Art. 84. La asamblea nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la constitución y a los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso la

reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución.”²³

De la cita expuesta se deduce que tanto la Asamblea como toda autoridad pública que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y a los tratados internacionales que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Por lo que surge la necesidad de adecuar y actualizar el derecho penal, para tipificar y sancionar la conducta antijurídica de la tenencia ilegal de dinero falso, para proteger el bien jurídico del patrimonio de las personas.

“ART. 393. El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargara a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno”²⁴.

De acuerdo con la cita el Estado debe asumir sus responsabilidades que coadyuva a la seguridad humana a través de algunas metas, para lo cual son necesarias poner en marcha los diversos tipos de seguridad que garantiza el Estado y que están comprendidos en la seguridad Pública; Porque la seguridad humana debe estar garantizada dentro de un orden

²³ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

²⁴ IBIDEM

social que nace de una sociedad con condiciones para hacer efectivos los derechos, el pluralismo cultural, político y social que permitan la convivencia entre las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, lo cual constituye una de las metas de la seguridad, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución

4.3.2. ANÁLISIS DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL RESPECTO A LA TIPIFICACIÓN Y SANCIONES

El derecho penal El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Así lo prescribe en los siguientes artículos:

“Artículo 1.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”²⁵.

De la cita expuesta concluyo que la finalidad del Código Integral Penal, es la de regular el poder punitivo del estado es decir en este instrumento jurídico consta las normas sustantivas y adjetivas y se establece el procedimiento

²⁵ CODIGO INTEGRAL PENAL

para el juzgamiento de las personas y hacer efectiva la sanción a las personas que infrinjan las normas establecidas en la ley. Por tanto al leer el Art. 1 del COIP, se observa que el mismo unifica el derecho sustantivo, el adjetivo y el ejecutivo penal.

En la Sección Séptima del Código Integral Penal, se encuentran establecidos los delitos contra el régimen monetario así tenemos:

“Artículo 304.- Tráfico de moneda.- La persona que introduzca, adquiera, comercialice, circule o haga circular moneda adulterada, modificada o falseada en cualquier forma, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”²⁶

La ley penal ecuatoriana prevé tipifica y sanciona a la persona que introduzca adquiera o comercialice el tráfico de moneda por cuanto este tipo de delitos lesiona diferentes bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento penal, de una parte, el atentado contra la sociedad, ya que resiente la confianza depositada en la autenticidad del bien circulante y, por tanto se afecta la fe pública; de otro lado estos delitos pueden dar lugar a otros , como la estafa que alteran igualmente la confianza y la seguridad de los ciudadanos. Adicionalmente se atenta contra la emisión monetaria.

Uno de los factores que agudiza la problemática es la repercusión que tiene el ilícito sobre la infracción, cuando un monto considerable de especies falsas ingresa al mercado, se produce un desequilibrio ya que estaría circulando más moneda de la que el estado puede respaldar.

²⁶ CÓDIGO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO

Para aquellas personas que cometan este tipo de delito la sanción será de uno a tres años.

Artículo 305.- Producción, tenencia y tráfico de instrumentos destinados a la falsificación de moneda.- La persona que produzca, conserve, adquiera o comercialice materias primas o instrumentos destinados a la falsificación, fabricación o alteración de moneda nacional o extranjera, cheques, títulos valores, tarjetas de crédito, débito, pago u otros documentos o dispositivos empleados como medio de pago equivalente a la moneda, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”²⁷

De la cita anterior se colige que la persona que produzca tenga y trafique y comercialice instrumentos o materias primas destinadas a la falsificación de moneda nacional o extranjera, es decir adquiriría o reciba el dominio del objeto material, ya sea a título oneroso o gratuito. Para elaborar, fabricar o proporcionar el objeto de la infracción mediante procesos de confección y manufactura.

Los actos de introducción o salida del país se deben determinar en sentido material como traspaso efectivo de los límites territoriales de la Nación, específicamente las señales que marcan las fronteras, y no con las connotaciones jurídicas de la exportación e importación.

Se crea este tipo penal en el afán de reprimir la cadena comportamental que presentan estos géneros delictuosos que se encuentran en la falsificación propiamente dicha.

²⁷ CÓDIGO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO

Objeto material: El objeto material se determina por su destilación, pues por principio es lícito el tráfico de los elementos que se utilizan para falsificar especies monetarias tales como papel , tinta , maquinas impresoras, troqueles , sobre los cuales es necesaria la prueba adicional de la referida finalidad, no así si se trata de moldes o planchas que tiene uso y trafico restringidos por la normatividad razón por la cual las acciones que recaigan sobre estos últimos elementos han debido erigirse como forma agravada de la tipicidad básica o simple.

“Artículo 306.- Falsificación de moneda y otros documentos.- La persona que falsifique, fabrique o adultere moneda de curso legal nacional o extranjera, ponga en circulación o use fraudulentamente efecto oficial regulado por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona que cometa falsedad forjando en todo o en parte efectos, cheques, títulos valores, tarjetas de crédito, débito o pago, dispositivos empleados como medio de pago equivalente a la moneda o haciendo verdadera cualquier alteración que varíe su sentido o la información que contienen, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”²⁸

La falsificación de moneda y otros documentos como cheques, títulos valores, tarjetas de crédito débito o pago serán sancionados con una pena privativa de libertad de cinco a siete años. Se entiende por falsificación al

²⁸ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

acto consistente en la creación o modificación de ciertos documentos, efectos, productos, con el fin de hacerlos parecer como verdaderos, o para alterar o simular la verdad. Las falsificaciones pueden ser realizadas, entre otros, respecto a documentos públicos o privados, monedas, billetes u otros valores, arte y productos de marcas comerciales.

De los artículos citados se puede evidenciar que en ninguno de ellos se tipifica y sanciona la tenencia ilegal de dinero falso, por lo que se hace necesaria la reforma al Código Integral Penal, para proteger los bienes jurídicos del patrimonio de las personas, la fe pública, y la seguridad ciudadana.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Como se puede observar en otros países del primer mundo en este caso en España, se ha visto la necesidad de tipificar como delito la tenencia de dinero falso, cayendo en cuenta en la realidad de que existen muchas personas afectadas por aquellos que de manera deshonesta hacen circular billetes falsos dentro de la sociedad, por lo tanto los delitos de falsificación vienen regulados en el Código Penal de España de la siguiente manera:

Legislación española

“Artículo 386. Será castigado con las penas de prisión de ocho a doce años y multa del tanto al décuplo del valor aparente de la moneda:

1. ° El que fabrique moneda falsa.

2. ° El que la introduzca en el país.

3. ° El que expendá o distribuya en connivencia con los falsificadores o introductores.

La tenencia de moneda falsa para su expendición o distribución será castigada con la pena inferior en uno o dos grados, atendiendo al valor de aquélla y al grado de connivencia con los autores mencionados en los números anteriores. La misma pena se impondrá al que, sabiéndola falsa, adquiera moneda con el fin de ponerla en circulación.

El que habiendo recibido de buena fe moneda falsa, la expendá o distribuya después de constarle su falsedad será castigado con las penas de arresto de nueve a quince fines de semana y multa de seis a veinticuatro meses, si el valor aparente de la moneda fuera superior a cincuenta mil pesetas”²⁹.

La legislación penal española, castiga severamente el delito de alterar la moneda o fabricar moneda falsa, al que introduzca al país moneda falsa es castigado con la pena de prisión de ocho a doce años y multa de diez veces el valor de la moneda falsificada, así mismo hay sanción para la persona que de buena fe recibió moneda falsa y que luego de contarla que es ilegal la expendá o distribuya, será castigado con la pena de con las penas de arresto de nueve a quince fines de semana y multa de seis a veinticuatro meses, si el valor aparente de la moneda fuera superior a cincuenta mil

²⁹ CODIGO PENAL DE ESPAÑA

Como se observa en la cita en la legislación española se sanciona como delito a la persona que fabrique moneda falsa; El que la introduzca en el país, y al El que expendá o distribuya en connivencia con los falsificadores o introductores.

Legislación colombiana

La legislación penal colombiana en su TÍTULO IX TIPIFICA LOS DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA. Y EN SU CAPITULO PRIMERO TRATA SOBRE LA FALSIFICACION DE LA MONEDA. Que son aquellos en donde se ha atentado contra la Confianza colectiva, en la veracidad, autenticidad e integridad de los signos de valor, efectos oficiales y documentos utilizados en el tráfico económico y jurídico. Y se encuentra tipificados en los siguientes artículos:

“Artículo 273. Falsificación de moneda nacional o extranjera. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que falsifique moneda nacional o extranjera, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses”³⁰.

La falsificación de moneda en Colombia sea esta moneda local o extranjera será sancionada con una pena de 96 a 180 meses es decir de 8 a 15 años, ya que en Colombia, falsificar moneda se ha convertido en una actividad de dinastías, debido a que los conocimientos sobre el proceso pasan de una generación a otra, en busca de mejores niveles de vida.

³⁰ CODIGO PENAL DE COLOMBIA

“Artículo 274. Tráfico de moneda falsificada. [Modificado por el artículo 1 de la ley 777 de 2002 y las Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004]. Tráfico de moneda falsificada. El que introduzca al país o saque de él, adquiera, comercialice, reciba o haga circular moneda nacional o extranjera falsa incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses. La pena se duplicará [y no habrá lugar a libertad provisional] 67 cuando la cuantía supere cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”³¹

La persona que trafique con moneda falsificada, introduzca o saque del país, adquiere o comercialice será sancionada con pena de prisión de 48 meses a 144 meses. Como se denota en la República de Colombia se sanciona al tráfico de moneda falsificada.-

“Artículo 275. Tráfico, elaboración y tenencia de elementos destinados a la falsificación de moneda. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que adquiera, elabore, suministre, tenga en su poder, introduzca al país o saque de él, elementos destinados a la falsificación de moneda nacional o extranjera, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses”³².

El presente artículo de la legislación colombiana se sanciona a la persona que incurra en el delito de Tráfico, elaboración y tenencia de elementos destinados a la falsificación de moneda. En este artículo se sanciona a quien

³¹ IBIDEM

³² IBIDEM

tenga en su poder elementos materiales destinados a la fabricación de moneda falsa

Legislación Argentina

La legislación argentina al igual que la colombiana sanciona los delitos contra la fe pública, así tenemos en su título XII Capítulo primero, la Falsificación de monedas, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito y están tipificados en los siguientes artículos:

ARTICULO 282. - Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que falsificare moneda que tenga curso legal en la República y el que la introdujere, expidiere o pusiere en circulación.”³³-

De la cita se colige que la legislación penal argentina sanciona con penas de reclusión o prisión de 3 a 15 años a las personas que falsificaren moneda de curso legal colombiana así también aquella persona que introdujere o expidiere o pusiere en circulación moneda falsa. Ya que la moneda aceptada como auténtica y verdadera, es la concreción de la fe pública, y al haberse introducido moneda falsa se está violando el bien jurídico protegido de la fe pública que mantiene todos los coasociados.

“**ARTICULO 283.** - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a cinco años, el que cercenare o alterare moneda de curso legal y el que introdujere, expidiere o pusiere en circulación moneda cercenada o alterada.

³³ CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA

Si la alteración consistiere en cambiar el color de la moneda, la pena será de seis meses a tres años de prisión”³⁴.

la legislación penal argentina también se sanciona con penas de reclusión o prisión de uno a cinco años a la persona que cercenare o alterare la moneda de curso legal o que introdujere o expidiere o pusiere en circulación.

“**ARTICULO 284.** - Si la moneda falsa, cercenada o alterada se hubiere recibido de buena fe y se expidiere o circulara con conocimiento de la falsedad, cercenamiento o alteración, la pena será de pesos argentinos de mil a quince mil pesos argentinos”³⁵.

En el presente artículos e sanciona a quien haya falsificado la moneda o aquella persona que hubiere recibido de buena fe moneda adulterada cercenada y que a sabiendas la expidiere o circulara será sancionado con mil a quince mil pesos argentinos

En las legislación española, colombiana y argentina la ley penal es más drástica comparada con las leyes del Ecuador, las cuales son muy bajas en cuanto a la sanción por los delitos de tráfico de moneda la sanción es de pena privativa de libertad de uno a tres años; en cuanto a la producción, tenencia y tráfico de instrumentos destinados a la falsificación de moneda también tiene la pena privativa de libertad e tres a cinco años de moneda que van desde uno a tres años;

³⁴ CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA

³⁵ CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA

Debo indicar que en la legislación penal ecuatoriana este tipo de delitos está tipificado y sancionado como delitos contra el régimen monetario ecuatoriano; mientras que en las legislaciones en referencia se tipifican como delitos contra la fe pública.

Como se observa en nuestra legislación no está tipificado ni sancionado como delito tipo la tenencia de dinero falso, lo que está tipificado es la tenencia de y tráfico de instrumentos destinados a la falsificación de moneda, por lo que se hace necesario que la TENENCIA DE DINERO FALSO, sea debidamente regulado y las personas que cometan este tipo de infracciones sean castigadas, de acuerdo a la gravedad de la infracción si mayores penas para aquellas que tengan y transporte dinero falso en grandes cantidades.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Toda investigación de carácter científico debe fundamentarse en métodos, técnicas y procedimientos que sirvan para producir conocimientos válidos así tenemos:

5.1. Métodos

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se aplicaron los siguientes métodos:

Método científico. Este método permitió la obtención de datos técnicos sujetos de comprobación científica con la finalidad de presentar en la investigación criterios objetivos y verificables suficientemente claros, fundamentados, científicos y reales. En la especie este método me consintió desarrollar una investigación con bases científicas respecto a los vacíos jurídicos que se presentan en la legislación penal por la falta de tipificación de la tenencia de dinero falso.

Método Analítico - sintético El mismo que se aplicó para realizar un análisis global de la problemática planteada e información recopilada de libros, textos, folletos y demás medios impresos relacionados con la temática Tratada, de tal manera que me permitió sintetizar esos contenidos en conceptos, ideas y resultados, es decir componer nuevamente los elementos esenciales del trabajo investigativo.

Método Deductivo.- este método me permitió el estudio y esclarecimiento de los aspectos generales del problema investigado de manera que se logró determinar ciertos aspectos específicos o particulares del problema objeto de la investigación, en particular que en la legislación penal ecuatoriana no se sanciona la tenencia de dinero falso.

Método Inductivo.- permitió el estudio concreto de la problemática planteada, pues sirvió desde la recolección de la información partiendo de los principios particulares llegar a conclusiones generales.

El Hipotético – Deductivo: posibilitó el surgimiento de nuevos conocimientos, a partir de los ya establecidos, que fueron progresivamente sometidos a deducciones, con lo que se verificó los objetivos y la constatación de la hipótesis.

Método sistemático: me permitió el estudio del vacío jurídico en la legislación penal ecuatoriana atendiendo a sus componentes y al conjunto de reacciones entre ellas y con el medio, para explicar su movimiento y desarrollo.

5.2. Técnicas

Para realizar mi trabajo de campo utilice las técnicas de: a) la observación directa; b) la encuesta, la misma que fueron aplicadas a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Ibarra, para lo cual se realizó un cuestionario sobre el tema, esta técnica permitió obtener resultados cuantitativos c) también se

realizó la técnica de la entrevista a cinco jueces de garantías penales de la ciudad de Ibarra, técnica que permitió obtener resultados cualitativos.

5.3. Procedimientos

Los procedimientos utilizados fueron el documental – bibliográfico y de campo, comparativamente me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas.

6. RESULTADOS

6.1. Presentación de los resultados de las encuestas

En la investigación de campo procedí al empleo de la técnica de la encuesta, la misma que fue aplicada en forma directa a 30 abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra, obteniendo de ellos una magnífica colaboración que me permitió recabar los siguientes resultados.

Las respuestas obtenidas fueron debidamente procesadas permitiendo de esta manera plasmarlos en cuadros estadísticos porcentuales como sus gráficos y análisis lo cual dejo a vuestra disposición:

PREGUNTA No. 1

¿Considera Usted, que en el Código Integral Penal del Ecuador determina y Sanciona la tenencia y transporte de Moneda falsa?

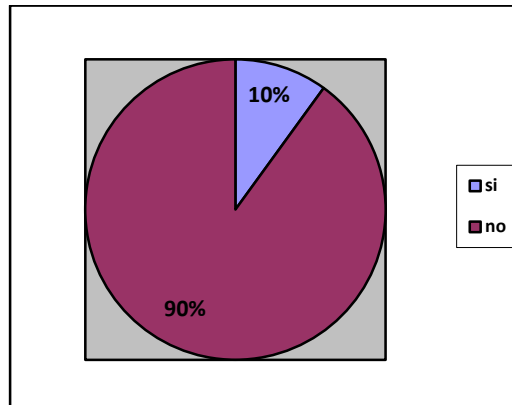
Cuadro Nro. 1

Indicadores	frecuencia	porcentaje
No	27	90%
Si	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Del Derecho

Elaborado por: Sonia Edith López Verdezoto

Grafico Nro.1



Interpretación:

De la muestra de 30 encuestados 27 de ellos que corresponde al 90%, consideran que el Código Integral Penal del Ecuador no se determina ni se sanciona la tenencia y transporte de Moneda falsa, mientras que tres que corresponden al 10 % consideran que en el código integral penal si se sanciona el delito de tenencia de dinero falso.

Análisis:

Coincido con la mayoría de los encuestados que en el código integral penal no tipifica ni sanciona como delito autónomo la figura de la tenencia de dinero falso, lo que se establece en el código integral penal es la tipificación y sanción para la producción, tenencia y tráfico de instrumentos destinados a la falsificación de monedas que no es lo mismo que tenencias de dinero falso.

PREGUNTA No. 2

¿Conoce usted si existen en la legislación penal ecuatoriana sanciones para castigar a las personas que tienen en su poder dinero falso?

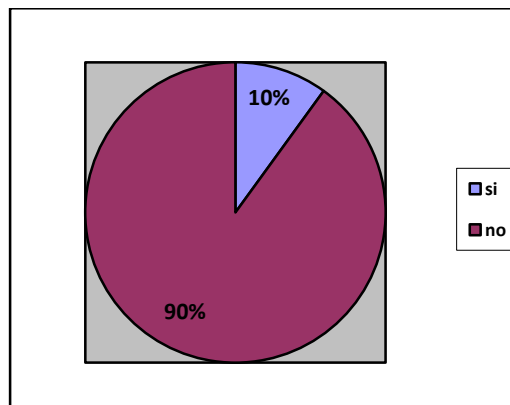
Cuadro Nro. 2

Indicadores	Frecuencia	porcentaje
No	27	90%
Si	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Del Derecho

Elaborado por: Sonia Edith López Verdezoto

Grafico Nro.2



Interpretación:

En cuanto a esta pregunta los abogados encuestados en un número de 27 que representan el 90% manifiestan que en la legislación penal ecuatoriana no existe norma alguna que sancione y castigue a las personas que tienen en su poder dinero falso, mientras que 3 personas que representan el 10%, manifiestan que en la legislación penal ecuatoriana se encuentra debidamente regulada esta figura jurídica de tenencia de dinero falso.

Análisis:

Personalmente estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados en el sentido que en nuestra legislación penal ecuatoriana no se sanciona como delito autónomo la tenencia de dinero falso, por lo que muchos delitos de este tipo quedan en la impunidad.

PREGUNTA No. 3

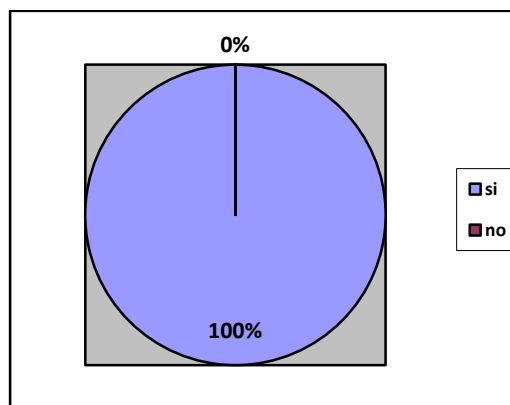
¿Cree usted que es necesario sancionar a las personas que tienen en su poder dinero falso?

Cuadro Nro. 3

Indicadores	Frecuencia	porcentaje
SI	30	100%
NO		
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Del Derecho
Elaborado por: Sonia Edith López Verdezoto

Grafico Nro.3



Interpretación:

De un total de 30 profesionales encuestados todos ellos que representan el

100%, Cree que si es necesario sancionar a las personas que tienen en su poder dinero falso, por cuanto este tipo de conducta afecta al patrimonio de las personas a la seguridad ciudadana y a la fe pública, así como a la estabilidad monetaria del Estado si es que la tenencia de dinero falso es en grandes cantidades.

Análisis:

Personalmente estoy de acuerdo con las respuestas de todos los encuestados, ya que toda persona que cometa un delito debe ser sancionada y que este tipo de delitos no queden en la impunidad por el vacío jurídico que existe, al no estar tipificado ni sancionada la conducta de la tenencia de dinero falso..

PREGUNTA No. 4

¿Cree usted que es necesario sancionar a las personas que tienen en su poder una alta cantidad de dinero falso como delito flagrante?

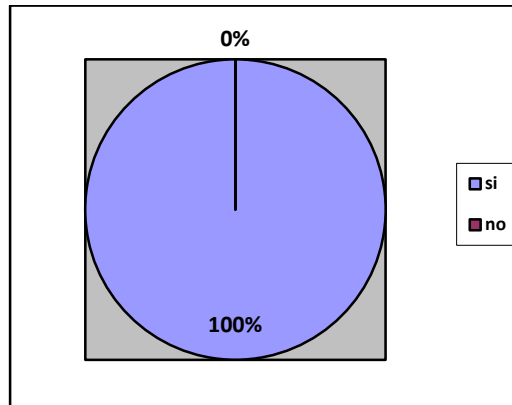
Cuadro Nro. 4

Indicadores	Frecuencia	porcentaje
SI	30	100%
NO		
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Del Derecho

Elaborado por: Sonia Edith López Verdezoto

Grafico Nro.4



Interpretación:

De los resultados obtenidos los 30 encuestados que representan el 100% Consideran que si se encuentra a una persona con una alta cantidad de dinero falso debe ser juzgada como delito flagrante, por cuanto cumple con los requisitos del tipo penal para ser considerado como delito flagrante.

Análisis:

Coincidió con el criterio de todos los encuestados en el sentido de que toda persona que cometa una infracción debe ser sancionada, y si cumple con los requisitos de delito flagrante debe ser juzgada por este tipo de delito, lo importante es que este tipo de infracciones no queden en la impunidad.

PREGUNTA No. 5

¿Conoce usted de algún caso en el que se haya sancionado a alguien por tenencia de dinero falso?

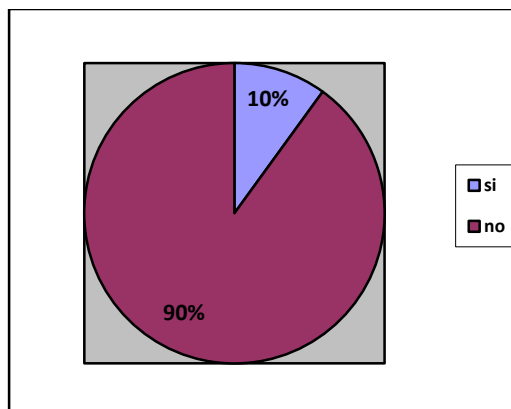
Cuadro Nro. 5

Indicadores	Frecuencia	porcentaje
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Del Derecho

Elaborado por: Sonia Edith López Verdezoto

Grafico Nro.5



Interpretación:

De los resultados obtenidos, de los treinta profesionales del derecho 27 que equivalen al 90% de los encuestados no conocen de algún caso en el que se haya sancionado a alguien por tenencia de dinero falso, mientras que 3 profesionales del derecho que representan el 10%, responden que si conocen de algún caso.

Análisis:

Las respuestas de la mayoría de los encuestados son acertadas en el sentido de que si no existe sanción para este tipo de delito como se puede juzgar y sentenciar a persona que haya tenido dinero falso.

PREGUNTA No. 6

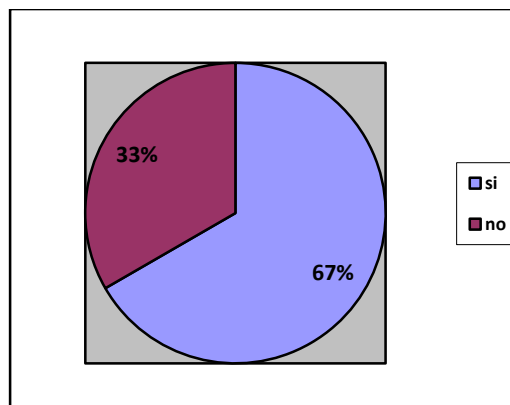
¿Considera usted que la falta de tipificación de la tenencia y transporte de moneda falsificada en la legislación penal ecuatoriana afecta a la sociedad en general y al estado. ?

Cuadro Nro. 6

Indicadores	Frecuencia	porcentaje
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Del Derecho
Elaborado por: Sonia Edith López Verdezoto

Grafico Nro.6



Interpretación:

De un total de 30 profesionales todos que equivalen al 100%, manifiestan que la falta de tipificación de la tenencia y transporte de dinero falso si afecta a la sociedad en general y al estado, que la gran mayoría de ecuatorianos le ha proporcionado dinero falso lógicamente en cantidades menores, y si esta tenencia y transporte de dinero falso llega a introducirse en el Ecuador en grandes cantidades lógicamente perjudicaría al estado.

Análisis:

Coincido con los encuestados ya que sus respuestas son acertadas ya que una gran mayoría de la población alguna vez ha sido afectada con un billete o moneda falsa ya sea de buena o mala fe por el desconocimiento y el exceso de confianza al recibir los cambios o vueltos.

PREGUNTA No. 7

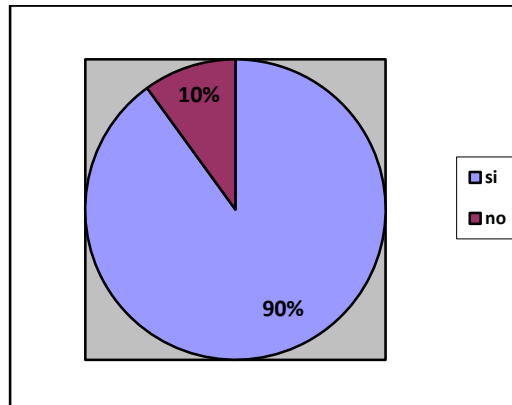
¿Considera usted que se debe reformar el código integral penal incluyendo un artículo en donde se tipifique y sancione a las personas que en su poder tengan o transporte moneda falsa?

Cuadro Nro. 7

Indicadores	Frecuencia	porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Del Derecho
Elaborado por: Sonia Edith López Verdezoto

Grafico Nro.7



Interpretación:

En esta pregunta 27 de los encuestados que corresponden al 90%, manifiestan que están de acuerdo que se reformar el código integral penal incluyendo un artículo en donde se tipifique y sancione a las personas que en su poder tengan o transporte moneda falsa, mientras que 3 profesionales que corresponden al 10%, manifiestan que no hace falta una reforma pñor cuanto ya se encuentra legislado esta clase de infracciones.

Análisis:

Las respuestas de la mayoría de los encuestados son acertadas en el sentido de que se hace necesaria una reforma al Código Integral penal para que se regule la tenencia y transporte de dinero falso, para que este tipo de delitos no queden en la impunidad.

Consecuentemente es conveniente aplicar reformas inmediatas para una regulación en la tenencia y transporte de dinero falso.

6.2. Presentación de los resultados de las entrevistas

En la investigación de campo, además de las encuestas también he recurrido así a la técnica de la entrevista para recoger valiosos criterios en relación al tema objeto del presente trabajo, y aplicada a cinco connotados juristas de la ciudad de Ibarra, quienes me brindaron su valioso tiempo para contestar las preguntas formuladas

1.- ¿Cree usted que el Código Integral Penal del Ecuador determina y sanciona la tenencia de dinero falso?

Los entrevistados concuerdan que en la legislación penal ecuatoriana concretamente en el Código Integral Penal, no se sanciona a las personas que tengan en su poder y transporten dinero falso, por lo que con esta actividad delictiva este tipo de delitos quedan en la impunidad.

2. ¿Cree usted que es necesario sancionar a las personas que tienen en su poder altas cantidades de dinero falso

En esta pregunta la mayoría de entrevistados creen que es necesario sancionar a las personas que tienen en su poder una alta cantidad de dinero falso, ya que como se evidencio en las encuestas que casi toda la colectividad ha tenido en su poder ya sea por accidente o a propósito dinero falso y se han sentido perjudicadas por ello, por lo cual sería justo se sancione este hecho.

3.-Considera usted que las sanciones a la tenencia de dinero falso deberían ir de acuerdo a la cantidad encontrada

Las personas entrevistadas ven la necesidad de que este acto sea sancionado como delito, y que esta sanción sea en base a las cantidades que se encuentre en posesión de los presuntos delincuentes, es decir la sanción debe ir de acuerdo a la gravedad de la infracción de acuerdo a las normas del debido proceso y en conformidad con los principios de proporcionalidad.

4.- ¿Cuál sería la manera más adecuada de juzgar a las personas que sean encontradas en tenencia de dinero falso

Los entrevistados a esta interrogante responden que se debería castigar con prisión a los infractores de esta clase de delito, es decir en todas las respuestas se evidencia la necesidad que tiene la gente de que se haga justicia en este tema y se tipifique como delito la Tenencia de Dinero Falso, para así poder sancionarlo y que este hecho no quede en la impunidad como sucede en la actualidad.

5.- Considera usted, que es necesario reformar el Código Integral penal por la tenencia de dinero falso para evitar que este tipo de delitos queden en la impunidad.

La mayoría de entrevistados consideran que se hace necesaria la reformar al Código Integral Penal, en lo referente a la tenencia de dinero falso, Está más que claro que hay una gran cantidad de personas que se sienten

perjudicadas por aquellos que introducen y movilizan dinero falso dentro del país, por lo cual ven la imperiosa necesidad de que exista una reforma en el Código Integral Penal, que tipifique como delito la tenencia de dinero falso y a la vez se establezcan los medios apropiados para sancionar a dichos delincuentes.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

La investigación científica y específicamente la de carácter jurídico cuenta con objetivos claros y precisos, que deben ser confrontados en la realización del trabajo y que son la directriz de la tesis, en el presente caso, es necesario hacer una evaluación seria y consiente de la investigación realizada.

Procurado ser observadora del trabajo realizado, en el sentido de verificar el cumplimiento de los propósitos planteados, calificando como cumplidas las metas.

7.1.1. Verificación de Objetivo General

Como Objetivo General me propuse “realizar un estudio Doctrinario y Jurídica a la falta de tipificación de la tenencia y transporte de moneda falsa en la legislación penal ecuatoriana” considero que el presente objetivo lo he cumplido, con el desarrollo y revisión de la literatura a través de los marcos conceptual, en donde se analiza los conceptos relacionados con la temática propuesta, en el macro doctrinaria se realizó una breve reseña histórica de dinero, de La Falsificación de Los Billetes o Papel Moneda, características del Dinero Falso, Clases de falsificaciones; en el aspecto jurídico se realizó un análisis de la constitución de la republica del ecuador referente a la seguridad ciudadana, y así también se realizó un análisis del código integral penal en lo concerniente a los delitos del régimen económico.

7.1.3. Verificación de objetivos específicos.

En tanto que el primer Objetivo Específico, dice “Determinar si en la legislación penal ecuatoriana, se encuentra sancionada la tenencia y transporte de moneda falsificada, para evitar que se afecte a una tercera persona respecto de su patrimonio”. En relación a este objetivo se cumple a través del análisis jurídico a la Constitución de la República del Ecuador y al Código Integral penal en donde se ha determinado que no se encuentra tipificado el delito de tenencia de dinero falso, así mismo con la investigación de campo se verifica con las respuestas a las preguntas 1, 2 y 3 del cuestionario de la encuesta.

El texto del segundo objetivo específico es: “Comprobar que la falta de Tipificación de la tenencia y Transporte de moneda falsificada en la legislación penal ecuatoriana afecta a la sociedad en general y al Estado.” he verificado su cumplimiento a través de la investigación de campo con la respuesta a la pregunta 6 de la encuesta.

El último objetivo específico: “Realizar un proyecto de reforma en la legislación penal ecuatoriana incluyendo un artículo donde se incluya una sanción a las personas que en su poder tengan o transporte moneda falsificada” se ha cumplido este objetivo, en la propuesta de reforma al Código Integral penal, fruto de una investigación bibliográfica y de campo que ha reflejado la actual situación de la falta de tipificación de la tenencia y transporte de dinero falso.

7.2. Constatación de hipótesis

Para realizar la presente tesis fue necesario establecer una hipótesis, como guía o supuesto hipotético a investigar la hipótesis plantada fue “En la Legislación Penal Ecuatoriana no se encuentra tipificado la tenencia y transporte de moneda falsificada, por tal motivo los casos que han existido se han quedado en la impunidad.” Las normas contenidas en la Sección Séptima de los Delitos contra el Régimen monetario del código integral penal no se encuentra sancionada como delito tipo la tenencia y transporte de moneda falsificada. Entonces la hipótesis en su constratacion resulto afirmativas ya que en el marco jurídico no se encuentra regulado, por lo que muchos delitos de este tipo quedan en la impunidad

7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma

El derecho positivo, recoge todo el marco jurídico vigente, reconociendo la supremacía de la constitución de la república como el cuerpo legal máximo, que encabeza el engranaje jurídico del estado, y toda ley estará subordinada a sus preceptos.

En el ámbito del presente trabajo de investigación, la Constitución de la República del Ecuador vigente en su Art. 82. Expresa El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, así mismo en el artículo 83 nos habla de las responsabilidades y deberes de los ecuatorianos en el numeral 4 la de colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; el artículo 84,

manifiesta que la. La asamblea nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la constitución y a los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades; El Art.. 393. El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargara a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Entonces la seguridad humana debe estar garantizada dentro de un orden social que nace de una sociedad con condiciones para hacer efectivos los derechos, el pluralismo cultural, político y social que permitan la convivencia entre las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, lo cual constituye una de las metas de la seguridad, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución

Así mismo en el Código Integral Penal, en su sección séptima se refiere a Los delitos contra el Régimen Monetario. En este caso que nos ocupa no existe disposición alguna que sancione la tenencia y transporte de dinero falso, por lo que este tipo de delitos quedan en la impunidad, haciéndose necesaria la reforma código integral penal ecuatoriano tipificando y sancionando la tenencia de dinero falso.

8. CONCLUSIONES

Durante el desarrollo y al finalizar el presente trabajo investigativo “LA FALTA DE TIPIFICACIÓN A LA TENENCIA DE DINERO FALSO EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”, tanto en la revisión de la literatura como en la investigación de campo he llegado a las siguientes conclusiones.

Que el marco jurídico existente como es la legislación penal ecuatoriana sobre los, delitos del régimen monetario, no ese encuentra debidamente regulada la tenencia y transporte de dinero falso como delito autónomo.

Que en el Código Integral Penal del Ecuador no se determina ni se sanciona la tenencia y transporte de Moneda falsa.

Que en la legislación penal ecuatoriana no existen sanciones para castigar a las personas que tienen en su poder altas cantidades de dinero falso.

Que es necesario sancionar a las personas que tienen en su poder dinero altas cantidades de dinero falso,

Que la falta de tipificación de la tenencia y transporte de moneda falsificada en la legislación penal ecuatoriana afecta a la sociedad en general y al estado.

Que se debe reformar el código integral penal incluyendo un artículo en donde se tipifique y sancione a las personas que en su poder tengan o transporte moneda falsa.

9. RECOMENDACIONES

Dada la desprotección que existe al no sancionar la tenencia de dinero falso a continuación plateo las siguientes recomendaciones.

Que la Asamblea Nacional, regule el marco legal tipificando y sancionando la tenencia y transporte de dinero falso.

Que los delitos de tenencia y transporte de dinero falso sean debidamente sancionados para evitar que este tipo de delitos queden en la impunidad.

Que el Estado brinde la seguridad ciudadana a todos sus habitantes para proteger el patrimonio personal, familiar y la buena fe.

Que los colegios de abogados organicen seminarios sobre la tenencia y transporte de dinero falso para que los profesionales en libre ejercicio profesional puedan actualizar sus conocimientos en estos temas tan importantes

Que la sociedad en general tenga cuidado con la circulación del dinero falso, para lo cual se debe informar sobre los diferentes tipos de falsificación.

A la policía nacional y judicial dictar charlas sobre la circulación y tipos del dinero falso para evitar se perjudique a la sociedad.

Al gobierno nacional fortalecer programas preventivos y de control, que permitan contrarrestar estas conductas delictivas.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO EN
O REFERENTE A LA SECCIÓN SÉPTIMA DELITOS CONTRA EL
RÉGIMEN MONETARIO.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO.

Que es obligación de la Asamblea Nacional y sus integrantes brindar al pueblo ecuatoriano garantías en su patrimonio y seguridad ciudadana en conformidad con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, es imperativo proporcionar y brindar una eficaz y adecuada protección al patrimonio de las personas y seguridad ciudadana.

Que las disposiciones del Código Integral Penal que tipifica y sanciona los delitos contra el régimen monetario no ha contemplado ,ni regulado la tenencia de dinero falso, se hace indispensable la reforma a esta norma jurídica para sancionar y evitar que este tipo de infracciones queden en la impunidad.

Que es necesario dotar a la sociedad ecuatoriana de un marco jurídico que regule la tenencia y transporte de dinero falso, protegiendo el interés de los particulares como de la economía del estado.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

LA LEY REFROMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL

Después del artículo 304 del código Integral Penal agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. Será castigado con la pena de prisión de 1 a 4 años y multa de 20 salarios la persona que incurra en el delito de tenencia de dinero falso, el que transporte moneda falsa para su expendición o distribución será reprimida con la pena de prisión de 1 a 5 años.

Disposición final: esta ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los días del mes de noviembre de 2014

F. PRESIDENTA

F. SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFIA.

- ZABALA, Ob. Cit. Pg. 291
- ZABALA Baquerizo, Jorge, Delitos Contra la Fe Pública, La Falsedad Instrumental, Guayaquil, pág.
- www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/.../Jurisprudencia_2012
- www.derechoecuador.com/servicio-al.../diccionario-jurídico--de-?l=l
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.- Editorial Heliasta S.R.L. Undécima Edición. Buenos Aires – Argentina. 1993. Pág. 379.
- ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Lucio Martín.- Diccionario RUY DIAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Ruy Díaz. Impreso por Printer Colombiana. S.A. Bogotá – Colombia 2005. Pág.- 897
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Dinero>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Dinero_falsificado
- www.oracionesydevociones.info/03020057.-tipificacion-de-delitos.ppt
- La Hora. (2013). Revista judicial. Recuperado el 07 de junio de 2014, de [Http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico--de-](http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico--de-)

- GARCÍA FALCONÍ José, “El Menor de Edad Infractor y su Juzgamiento en la Legislación Ecuatoriana”, Ed.Rodin, (1ra ed.), Quito-Ecuador, 2008, Pág. 120.
- CABANELLAS de Torres Guillermo, “Dicc. Jurídico Elemental”, Edit. Heliasta. Santafé de Bogotá-Colombia.1998, Pág. 146.
- http://derechopupinic2014.bligoo.cl/media/users/9/493957/files/609411/EL_DELITO.pdf
- http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_ciudadana
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
- CODIGO INTEGRAL PENAL
- CÓDIGO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO
- CODIGO PENAL DE ESPAÑA
- CODIGO PENAL DE COLOMBIA
- CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA